

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - 8 03 DE

( 22 DIC 2017 )

*"Por la cual la UPME define los proyectos de IPAT del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ejecutar en primera instancia por el transportador incumbente TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P."*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Artículo 365 del Capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios esenciales y el Estado intervendrá en la prestación de los mismos con el fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua e ininterrumpida.

Que según el Decreto 1258 2013 el objeto de la UPME es planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Que adicionalmente, el artículo 9 del citado Decreto establece como funciones de la Dirección General de la UPME, entre otras: *"5. Dirigir la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de Abastecimiento de Gas, y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía"*.

Que de conformidad con todo lo anterior, mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó al Decreto 1073 de 2015, lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad, así como algunos criterios que permiten determinar la demanda esencial, la priorización de la misma e inversiones requeridas para asegurar el abastecimiento de gas natural en el País.

Que en ese sentido, el artículo 4 del mencionado Decreto modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, y estableció que *"Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio*

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual la UPME define los proyectos de IPAT del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ejecutar en primera instancia por el transportador incumbente TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P."

*de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un periodo de diez (10) años,...*"

Que la misma norma señala en su párrafo transitorio que el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar un Plan Transitorio de Abastecimiento en el cual se incluyan los proyectos necesarios para garantizar la seguridad del abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo.

Que así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía estableció mediante la Resolución 4 0052 de 2016 los elementos que al menos contendrá el estudio técnico que deberá elaborar la UPME para la posterior adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural o del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el artículo 2 de la Resolución antes citada se estableció respecto a este último que: "...la UPME deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía un estudio técnico con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo...". El párrafo único del artículo en mención establece que se debe entender por corto plazo el periodo de cinco (5) años.

Que de conformidad con lo anterior, a través del radicado 20161700048741 del 25 de noviembre de 2016, la UPME, luego del proceso de consulta ciudadana respectivo, puso a consideración del Ministerio de Minas y Energía el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural-2016, que incluía un estudio técnico con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad y confiabilidad del servicio en los próximos cinco años.

Que atendiendo a dicho documento, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 4 0006 del 4 de enero de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural".

Que dicha Resolución en su artículo 2 estableció que: "Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2345 de 2015, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME será responsable por la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos, conforme a las reglas que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG". (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que en consecuencia, la CREG expidió la Resolución 107 de 2017, por la cual se establecen los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural y en el artículo 2 se definieron los siguientes términos, así:

"(...)

**Inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT:** Son los valores eficientes de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente. Para efectos regulatorios estos proyectos responderán únicamente a gasoductos loops, estaciones de compresión y adecuaciones de la infraestructura de transporte de gas que contribuyan a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural.

"(...)

**Proceso de selección:** Procedimiento mediante el cual la UPME hace una convocatoria abierta del orden nacional, internacional o ambas para que, en condiciones de libre competencia y con base en lo establecido en la regulación y

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual la UPME define los proyectos de IPAT del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ejecutar en primera instancia por el transportador incumbente TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P."

en los documentos de selección, los proponentes presenten ofertas para la ejecución y operación de un proyecto prioritario del plan de abastecimiento de gas natural y se seleccione al adjudicatario. Con esta definición también se hace referencia a los mecanismos abiertos y competitivos de que trata el parágrafo del Artículo 2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2345 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

Proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural: Proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas, o en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, que la UPME considera necesario ejecutar mediante mecanismos centralizados con el fin de asegurar su entrada en operación oportuna. Estos mecanismos centralizados serán el proceso de selección y el procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos de IPAT.

(...)

Transportador incumbente: Transportador que opera y administra la infraestructura del sistema de transporte en la cual está embebido un proyecto que cumple las condiciones de IPAT. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con las anteriores definiciones, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. es el transportador incumbente de los siguientes proyectos de IPAT: (i) Loop Mariquita – Gualanday, (ii) Bidireccionalidad Barrancabermeja - Ballena y (iii) Bidireccionalidad Yumbo – Mariquita, todos ellos incluidos en el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural.

Que en este contexto, en relación con el plazo y el procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos de IPAT, la citada Resolución CREG 107 de 2017 en su artículo 4 establece que:

"(...)

- a) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la UPME defina los proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, el transportador podrá declarar a la UPME y a la CREG el nombre de los proyectos de IPAT que prevé realizar. En la declaración a la CREG el transportador incluirá (i) el valor de inversión de cada proyecto, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la declaración; (ii) el porcentaje del valor de la inversión de cada proyecto que solicita le sea remunerado en dólares americanos; este porcentaje no podrá ser superior al 42%; (iii) la fecha de entrada en operación, la cual deberá corresponder con la fecha establecida en el plan de abastecimiento; (iv) la información para determinar el valor eficiente de estas inversiones según lo previsto en la metodología vigente de remuneración de la actividad de transporte de gas natural; y (v) los gastos de AOM para el periodo estándar de pagos según lo previsto en la metodología vigente de remuneración de la actividad de transporte de gas. En el valor de inversión el transportador incluirá de manera desagregada, y expresado en pesos, el costo estimado de contratar la fiducia que contratará al auditor de que trata el ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ de la presente Resolución, el costo estimado por los servicios que prestará el auditor, y el costo estimado de constituir el patrimonio autónomo de que trata el ~~¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.~~ de la presente Resolución.(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual la UPME define los proyectos de IPAT del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ejecutar en primera instancia por el transportador incumbente TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución MME 4 0006 del 4 de enero de 2017 y el artículo 4 Resolución CREG 107 de 2017, el plazo de tres (3) meses antes referido, inicia cuando la UPME identifica, de las obras adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución MME 4 0006 del 4 de enero de 2017, los proyectos de IPAT que pueden ser ejecutados en primera instancia el transportador incumbente.

Que en mérito de expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Proyectos IPAT susceptibles de ser ejecutados por el transportador incumbente.** Definir las obras (i) Loop Mariquita – Gualanday, (ii) Bidireccionalidad Barrancabermeja - Ballena y (iii) Bidireccionalidad Yumbo – Mariquita, como aquellos proyectos de IPAT que se consideran prioritarios y susceptibles de ejecutar en primera instancia por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., o en su defecto, a través de un proceso de selección con el fin de asegurar su entrada en operación de conformidad con el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0006 de 2017.

**Artículo 2. Plazo para que el transportador incumbente manifieste su intención de ejecutar en primera instancia proyectos de IPAT.** Una vez notificada la presente Resolución, la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. en su condición de transportador incumbente, podrá declarar ante la UPME y la CREG, dentro de los tres (3) meses siguientes, el nombre del proyecto de IPAT que prevé realizar de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017.

**Parágrafo.** Al día siguiente de la notificación de la presente Resolución inicia el plazo para que el transportador realice la correspondiente declaración, respecto de los proyectos de IPAT del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural aquí descritos y adoptados mediante la Resolución MME 4 0006 de 2017. En caso de manifestarse de manera negativa o que TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. desista de su ejecución, la UPME aplicará los procedimientos, mecanismos abiertos y competitivos establecidos por la CREG.

**Artículo 3. Notificación.** Con el fin de garantizar que el transportador tenga plena certeza del inicio y finalización del plazo acá previsto, notifíquese personalmente la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de los C.A.

**Continuación de la Resolución:** "Por la cual la UPME define los proyectos de IPAT del Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ejecutar en primera instancia por el transportador incumbente TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P."

**Artículo 4. Procedencia de recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A. y de los C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2017

  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
Director General (E)

Elaboró: Sandra Johanna Leyva Rolón – Margareth Muñoz Romero  
Revisó: Margareth Muñoz Romero